Proceso De Selección	Contratación Directa en el marco de la RESOLUCIÓN 18858 DE 2018
Contrato:	No. 349 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026
Objeto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL PUERTO NUEVO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, LA RESOLUCIÓN NO. 0003 DEL 07 DE ENERO 2026, EXPEDIDA POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.
Contratista:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS TALAPTAJIRRAWA DE PORTETE NIT. 825.002.002-7 MARIA TERESA BARROS BALLESTEROS CC. No. 56.088.920 expedida en MAICAO.
Dirección:	Calle 9 No. 11 - 43 Barrio Fonseca Siosi - Uribia, La Guajira
Email:	maria2017tbt@hotmail.com
Valor:	OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L. $ 83.382.858,00
Duración:	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de NUEVE **(9) DÍAS** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico aprobado a través de la plataforma SECOP II las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto. PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL PUERTO NUEVO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, LA RESOLUCIÓN NO. 0003 DEL 07 DE ENERO 2026, EXPEDIDA POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO. **Parágrafo. Alcance del Objeto:** el alcance del objeto, se desarrollará conforme a las obligaciones establecidas en el presente escrito.

Cláusula Segunda: Obligaciones del Contratista. A. Obligaciones Generales. 1. Ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a los Estudios Previos, el Análisis del Sector, la Matriz de Riesgos (Anexo CCE), los términos de la invitación y la propuesta técnica aprobada.2. Obrar con lealtad, transparencia, diligencia y buena fe en todas las etapas contractuales, garantizando el respeto absoluto a la autonomía, cultura y gobierno propio del pueblo Wayuu.3. Custodiar los víveres, menaje y elementos que le sean entregados o gestionados para la operación del servicio en las sedes de Nazareth.4. Acreditar y mantener vigente la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL) y parafiscales de todo el personal vinculado a la operación, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.5. Mantener un canal permanente de comunicación, atención de peticiones, quejas y reclamos (PQR) y articulación con los Rectores, Coordinadores, Autoridades Tradicionales zonales y la Supervisión Municipal.6. Presentar las facturas o documentos equivalentes y la cuenta de cobro correspondiente con el lleno de los requisitos tributarios y fiscales vigentes.7. Acatar las instrucciones, recomendaciones técnicas y requerimientos emitidos por la Supervisión designada por la Secretaría de Educación Municipal. **B. Obligaciones Específicas. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas:** *1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios C.A.J.M., garantizando los gramajes, ciclos de menú y aportes nutricionales mínimos del 20% del valor calórico total diario (RIEN) concertados en el PAIP. 2. Suministrar alimentos tradicionales y culturalmente pertinentes de la gastronomía propia Wayuu, incorporando frecuencias obligatorias de carne de chivo (ovino-caprino), maíz (chicha, mazamorra, arepa), frijol guajiro, ahuyama y yuca. 3. Garantizar permanentemente la inocuidad, frescura, calidad microbiológica y temperatura adecuada de los alimentos, acatando el Plan de Saneamiento Básico del PAIP y manteniendo contramuestras térmicas de cada preparación por un periodo no inferior a 48 horas. 4. Formalización Laboral y Talento Humano Propio: Vincular contractual y formalmente al personal dinamizador comunitario y manipuladoras de alimentos avaladas por las autoridades tradicionales, garantizando honorarios dignos, elementos de protección y afiliación efectiva al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Se prohíbe de manera absoluta el voluntariado o pagos informales (Ley 2466 de 2025 y Parágrafo 2 del Art. 9 de la Resolución 0003 de 2026 de la UApA). 5. Compras Públicas Locales Agropecuarias: Destinar como mínimo el treinta por ciento (30%) del presupuesto asignado a la compra de alimentos a la adquisición de productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) del pueblo Wayuu, garantizando pagos contra entrega y remitiendo los formatos y facturas soporte (Ley 2046 de 2020 y Directiva Presidencial 09 de 2024). 6. Garantía de Agua Segura y Salubridad: Entregar diariamente a cada estudiante focalizado un vaso de agua tratada apta para consumo humano (200 ml) y asegurar el suministro de agua segura con Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) viable para la preparación de los alimentos y el lavado de menaje en las 18 sedes rurales, mediante carrotanques certificados o agua envasada (Sentencia T-302 de 2017). 7. Logística Multimodal y Red de Frío: Implementar esquemas de transporte 4x4 y recipientes isotérmicos herméticos con hielo certificado para la conservación*

de cárnicos perecederos, garantizando su llegada oportuna e inocua a las sedes de difícil acceso. 8. Participar activamente en los Comités de Alimentación Escolar (CAE), mesas públicas y espacios de control social comunitario. 9. Rendir el informe final único consolidado por sede con las planillas diarias de entrega firmadas por docentes y coordinadores al término de los 9 días de operación.

Cláusula Tercera: Obligaciones del Municipio. 1. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2.** Exigir al operador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato **3.** Realizar los pagos al operador acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5.** Exigir la calidad del servicio objeto del contrato. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra EL MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **8.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Ejercer la supervisión general del contrato. **11.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del operador **12.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato, incluyendo el seguimiento al acatamiento de los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del PAE fijados por el MEN. **13.** Entregar a través de la Secretaria de Educación Municipal el listado de los estudiantes a ser beneficiados de acuerdo con el reporte SIMAT. **14.** Coordinar con las dependencias municipales, las actividades requeridas para el desarrollo del programa.

Cláusula Cuarta: Valor y Forma de Pago. Para todos los efectos legales y presupuestales el valor de presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L. $ 83.382.858,00 para garantizar la entrega de hasta 16.029 modalidad complemento de CJM, para un total de 16.029, por 9 días para CJM; en atención de la población estudiantil de hasta 1.781 beneficiarios. Se realizará un pago final del 100% del valor del contrato mediante acta final, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de la rectora de la institución o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe., previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: *i. Que se soporte con las debidas planillas de asistencia o constancias de los rectores o su delegado, la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas en el periodo de cobro, teniendo en cuenta el número de beneficiarios determinados por institución, según la información de matrícula contenida en el SIMAT.* ***ii.*** *Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda.* ***iii.*** *La presentación del informe de actividades.* ***iv.*** *Certificación de actividades y/o informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato.* **PARAGRAFO 1:** El Municipio reconocerá y pagará al contratista de acuerdo con el reporte de la Matrícula 2026 SIMAT. **PARAGRAFO 2: Los recursos asignados en el presente contrato deberán destinarse exclusivamente a su ejecución. Asimismo, todos los pagos recibidos en el marco del contrato deberán ser gestionados a través de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el contrato.**

Cláusula Quinta: Plazo de Ejecución. De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de **NUEVE (9) DÍAS** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, S contados a partir de la expedición del Registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías y el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II) y, sin exceder el calendario escolar 2026.

Cláusula Sexta: Imputación Presupuestal. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **Rubro** EDU.2.3.2.02.02.009.13 - EDUCACION PGN ALIMENTACION ESCOLAR, tal como se observa en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 374 del 9de noviembre del 2026, expedido por secretaria de Hacienda municipal.

Cláusula Séptima: Supervisión. Las obligaciones del operador derivadas del contrato serán supervisadas por el secretario de Educación Municipal quien podrá apoyarse en su personal de planta adscrito a esa dependencia o vinculado a través de contrato de prestación de servicios profesionales, dentro del perfil técnico pertinente. Lo anterior sin perjuicio de los esquemas de supervisión contratados por el Municipio de acuerdo con normatividad atinente a la materia.

Cláusula Octava: Cesión del Contrato. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Administración Municipal, y previo aval de las autoridades indígenas, pudiendo EL CONTRATANTE reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. En caso de ser aprobada la cesión, el Cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al Contratista para la suscripción del contrato. La cesión se hará mediante contrato escrito de cesión, el cual será proyectado por la Administración Municipal y suscrito por el Cedente y el Cesionario.

Cláusula Novena: Multas. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del Contratista, El Municipio impondrá al mismo, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

Cláusula Décima: Cláusula Penal Pecuniaria. El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones del contrato lo constituirá en deudor frente a su contratante por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena.

Cláusula Décima Primera: Caducidad. Previo requerimiento por escrito al contratista, El Municipio declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, situaciones previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Segunda: Solución de Controversias. Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1.993 o por conciliación, amigable composición y transacción.

Cláusula Décima Tercera: Sujeción a los Principios Contractuales. Todos los actos requeridos por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se sujetarán a los principios de Responsabilidad, Transparencia y Economía, de que trata la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Cuarta: Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral. El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de Ley 80 de 1993, relativos a la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato.

Cláusula Décima Quinta: Exclusión de la Relación Laboral. El presente contrato no constituye relación laboral alguna entre El Contratista y El Municipio, o entre El Municipio y el personal que emplee El Contratista, por tal razón, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 del Estatuto de Contratación. Por esta razón, no existe subordinación alguna ni sometimiento de cumplimiento de horario para con El Contratista, quien quedará sometido de acuerdo al cronograma y condiciones de la Propuesta presentada y a las condiciones establecidas en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad al cumplimiento de este Contrato.

Cláusula Décima Sexta: Garantías. El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de URIBIA una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.3, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., así:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cubrimiento</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales</td><td>Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y 3 años más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Perjuicios ocasionados por problemas de fabricación o entrega o servicio defectuoso</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la</td></tr>
</table>

	Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	En cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Clausula Decima Séptima: Inhabilidades e incompatibilidades. Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, ordinal 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente Contrato.

Cláusula Décima Octava: Liquidación. El presente contrato se liquidará de conformidad en lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de común acuerdo entre las partes, procedimiento al que se le anexará la aprobación del informe final técnico y financiero que el Contratista presentará al Municipio de Uribia de los contratos que suscriba. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será firmada por el representante legal de la entidad contratista y el alcalde de Uribia.

Cláusula Décima Novena: Indemnidad. Será obligación del contratista mantener al Municipio indemne frente a cualquier clase de reclamación provenientes de terceros que tengan como causas las actuaciones del mismo contratista.

Cláusula vigésima: Confidencialidad. Además de las obligaciones que emanan de la Naturaleza del presente Contrato El Contratista se Obliga para con el Municipio de Uribia, a mantener bajo estricta Reserva la Información confidencial que le sea entregada por el Ente Contratante. De igual forma con la suscripción del presente Instrumento

El Contratista se Obliga a no revelar ningún dato de la Información entregada considerada Confidencial, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del Municipio de Uribia.

Cláusula Vigésima Primera: Domicilio. Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan adoptar como domicilio contractual al Municipio de Uribia, La Guajira.

Cláusula Vigésima Segunda: Notificaciones. Las notificaciones se realizarán a través de la plataforma transaccional SECOP II. En caso de presentarse indisponibilidad de la misma, se realizan notificaciones personales de la siguiente manera: a) La Administración Municipal recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 12 No. 8 – 61 en el Municipio de Uribia, La Guajira; b) y el Contratista El CONTRATISTA acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico maria2017tbt@hotmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. La anterior autorización se sustenta en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011.

Cláusula Vigésima Tercera: Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se entiende Perfeccionado con la Suscripción del mismo por las partes, entendiéndose que ello ocurre con la firma electrónica en plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: *1.- Aprobación de las pólizas. 2. Emisión del Registro Presupuestal. 3. La suscripción del acta de inicio.*

Cláusula Vigésima cuarta: Declaraciones: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.